



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 26 NOV 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00465-00
Demandante: GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No. 004

Previo a cualquier decisión, advierte el despacho, una vez fue revisada la demanda junto con sus anexos, con el fin de verificar la oportunidad del presente medio de control, que no se aportó documento alguno por medio del cual se certifique la vinculación actual de la señora GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO, identificada con C.C. 51.673.652, con la demandada, razón por la cual se oficiará para que se allegue con destino al proceso de la referencia certificación laboral en la que se haga constar, si la demandante actualmente se encuentra vinculada al servicio de la citada entidad o si, por el contrario, ya no figura como empleada, caso en el cual deberá certificar la fecha de retiro.

A la par, se hace necesario officiar a la entidad demandada para que allegue la respectiva certificación en la que se indique la fecha en que se llevó a cabo la notificación del acto administrativo contenido en la Resolución No. 7625 del 16 de noviembre de 2016 (fls. 14 a 21), mediante la cual la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial resolvió los recursos en sede administrativa. Lo anterior, para establecer cuando quedó surtida la notificación personal de la citada decisión.

Para finalizar, no se aportó documento alguno por medio del cual figure el último sitio geográfico donde presta o prestaba sus servicios la señora GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO, identificada con C.C. 51.673.652, razón por la cual, por la secretaría de este juzgado, requiérase a través de oficio.

En ese orden de ideas, la apoderada de la parte actora deberá retirar el oficio y allegar constancia de su trámite dentro del término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A.; por otro lado, la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento a los respectivos requerimientos.

De conformidad con lo anterior, la abogada KARENT DAYAN RAMÍREZ BERNAL, identificada con la C.C. 1.023.893.878 y T.P. 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura deberá aportar el respectivo poder que la acredite como apoderada de la señora GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO, identificada con C.C. 51.673.652, con las formalidades exigidas en el Art. 74 y ss del C.G.P.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para proveer de conformidad.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- Por secretaría, **REQUERIR** a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de la Rama Judicial, a fin de que allegue certificación en la que indique si la señora GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO, identificada con C.C. 51.673.652, se encuentra actualmente vinculada como empleada y en caso en que se encuentre retirada del servicio, indique la fecha exacta a partir de la cual dejó de laborar, y a la par, para que certifique el último sitio geográfico donde presta o prestaba sus servicios la demandante.

SEGUNDO.- Por secretaría, **REQUERIR** a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de la Rama Judicial, a fin de que allegue la respectiva certificación en la que se indique la fecha de la notificación del acto administrativo contenido

Expediente: 11001-3342-051-2017-00465-00
Demandante: GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

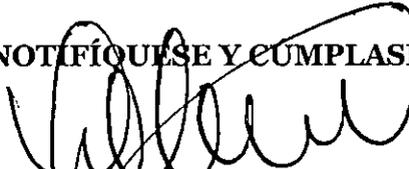
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

en la Resolución No. 7625 del 16 de noviembre de 2016 (fls. 14 a 21), mediante el cual la demandada resolvió los recursos en sede administrativa. Conforme lo considerado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- Corresponderá a la apoderada de la parte actora retirar el oficio y allegar constancia de su trámite dentro del término de 3 días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación al Artículo 178 del C.P.A.C.A, adviértase que la citada entidad contará con el término de 10 días para dar cumplimiento a los respectivos requerimientos.

CUARTO.- Por secretaría, **REQUERIR** a la abogada KARENT DAYAN RAMÍREZ BERNAL, identificada con la C.C. 1.023.893.878 y T.P. 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura para que aporte el respectivo poder que la acredite como apoderada de la señora GLORIA FANNY GONZÁLEZ BOTERO, identificada con C.C. 51.673.652, con las formalidades exigidas en el Art. 74 y ss del C.G.P.

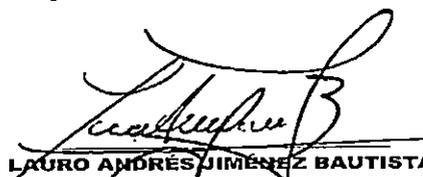
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOLIMA ACOSTA RUJANA
Juez Ad Hoc

DCG

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **27 NOV 2018** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado


LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 26 NOV 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00276-00
Demandantes: LYDA PATRICIA RUIZ ARIZA
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto. Sust. No.005

ANTECEDENTES

Observa el despacho que la presente demanda fue instaurada, por la señora LYDA PATRICIA RUIZ ARIZA, identificada con la C.C. No. 51.983.605, a través de apoderada judicial, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, con el fin de que se inaplique el Artículo 1 del Decreto 383 de 2013 y se declare la nulidad de la Resolución No. 9196 del 30 de diciembre de 2015, proferida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL mediante la cual negó a la demandante el reajuste de todas las prestaciones sociales teniendo en cuenta la bonificación judicial, contenida en el Artículo 1 del Decreto 383 del 6 de marzo de 2013 (fl. 21 y 21 reverso).

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que para admitir la demanda es necesario contar con la totalidad de los requisitos formales y procesales para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, al observar la demanda se advierte que la misma no cuenta con todos los requisitos que exige la Ley; en consecuencia, se requiere al apoderado del demandante para que corrija el escrito de demanda y aporte los siguientes documentos:

1. En el acápite de pretensiones se deberá demandar el acto ficto o expreso, según el caso, respecto del recurso de apelación interpuesto por la parte actora el 26 de enero de 2016 en contra de la Resolución No. 9196 del 30 de diciembre de 2015, emitida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y modificar los demás títulos de la demanda en los cuales incida la precisión realizada.
2. Allegar el acto expreso que resolvió el recurso de apelación aludido, si la administración lo profirió.
3. Allegar un nuevo poder donde se relacione el acto ficto o expreso mediante el cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por la parte actora el 22 de diciembre de 2015 en contra de la Resolución No. 8350 del 26 de noviembre de 2015, emitida por la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Así las cosas, se procederá conforme lo dispuesto en el Artículo 170 del CPACA, y se inadmitirá la demanda, para que la parte actora subsane dentro del término legal el defecto señalado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda presentada por la señora LYDA PATRICIA RUIZ ARIZA, identificada con la C.C. No. 51.983.605, a través de apoderada judicial, en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Expediente: 11001-3342-051-2017-00276-00
Demandante: LYDA PATRICIA RUIZ ARIZA
Demandado: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

SEGUNDO.- CONCEDER el término de diez (10) días a la parte actora, a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos señalados en la parte motiva so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto por el Artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

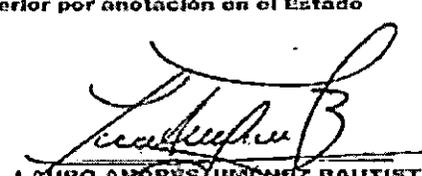
TERCERO.- Reconocer personería a la abogada KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL, identificada con C.C. 1.023.893.878 y T.P. 197.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder visible a folios 1 a 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMIRO BASILI COLMENARES SAYAGO
Juez Ad Hoc

ojcb

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy 27 NOV 2018	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	